

CG182/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 05/11.

Distrito Federal, 28 de marzo de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 05/11**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El quince de junio de dos mil once, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) el escrito de queja, presentado por los CC. Luz Natalia Virgil Orona y Rodolfo Walss Auriolles, mediante el cual denuncian al Partido Revolucionario Institucional por diversos hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

“HECHOS

PRIMERO. *Elementos policíacos de Torreón, solicitando el anonimato por argumentar estar amenazados, denunciaron ante regidores y síndicos del*

Cabildo de la Ciudad que en sus talonarios de pago de nómina les aparecía una deducción bajo la clase 59 ('aportaciones voluntarias').

(...)

SEGUNDO. *Al hacer las investigaciones del caso, se obtuvieron documentos que comprueban la deducción no sólo se hace a los policías municipales, sino a todos los empleados de la Presidencia Municipal que ingresaron a laborar a partir del 1 de enero de 2010 (...)*

(...)

TERCERO. *El dinero recaudado por la aportación 'voluntaria' es transferido vía electrónica de las cuentas bancarias de la Tesorería Municipal de Torreón, a dos cuentas bancarias, una de ellas del Partido Revolucionario Institucional y otra de Fundación Colosio Filial Torreón, A.C.*

(...)

QUINTO. *Por lo anterior, es dable concluir la existencia de un canal de financiamiento por el Partido Revolucionario Institucional, en violación a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:*

- a. Las cuentas de las cuales se transfieren los recursos son directamente de una cuenta bancaria del Ayuntamiento de Torreón en franca prohibición al artículo 77, numeral 2 fracción I del COFIPE.*

(...)"

Elementos probatorios aportados:

- Copia simple de diversos oficios firmados por el Ing. Miguel Ángel Sáenz Pérez, Director del Servicio Profesional de Carrera, cuyo asunto es el envío de reporte atinente al descuento por aportación voluntaria realizada por los empleados municipales.
- Copia simple de diversas solicitudes de pago en las que se indica como beneficiario al Partido Revolucionario Institucional.
- Copia simple de diversas solicitudes de pago en los que se indica como beneficiario a la Fundación Colosio Filial Torreón, A.C.
- Copia simple de diversas hojas de cálculo de la Tesorería Municipal de Torreón que indica retención por concepto 59 "aportación voluntaria".

- Copia simple de diversas constancias de transferencias electrónicas realizadas desde la cuenta aperturada a nombre de la Tesorería Municipal de Torreón, Coahuila.
- Acuse de recibo de escritos firmados por los quejosos dirigidos a los C.C. Gobernador del estado de Coahuila, Tesorero General del estado de Coahuila, Secretario de Gobierno del estado de Coahuila, Presidente Municipal de Torreón, al Tesorero del Ayuntamiento de Torreón, Secretario del Ayuntamiento de Torreón, y otras autoridades, todos de fecha 3 de junio de dos mil once.
- Copia simple del estado de egresos presupuestal periódico por Departamento, Cuenta Pública correspondiente a diciembre de dos mil diez.

III. Acuerdo de Recepción. El dieciséis de junio de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrándolo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 05/11**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su recepción y publicar el Acuerdo en los Estrados de este Instituto.

IV. Publicación en Estrados del Acuerdo de recepción del procedimiento de queja.

- a) El dieciséis de junio de dos mil once, se fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.
- b) El veintiuno de junio de dos mil once, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto lo Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicado oportunamente.

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo. El dieciséis de junio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/4328/2011, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja y el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja. El dieciséis de junio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/4327/2011, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de queja de mérito al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Consejo General.

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El cuatro de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/0108/2011, la Dirección de Resoluciones y Normatividad (en lo subsecuente Dirección de Resoluciones) solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), le informara si dentro de la documentación a su cargo, correspondiente al ejercicio dos mil diez, obran registros atinentes a las cuentas 072078006329424020, del Partido Revolucionario Institucional, 072060006463244433, de la Fundación Colosio, Filial Torreón, ambas cuentas radicadas en Banco Mercantil del Norte, S.A. y relativos a las presuntas aportaciones del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, al instituto político investigado.
- b) Mediante oficio UF-DA/106/11, de doce de julio de dos mil once, la Dirección de Auditoría respondió que no localizó registro de las cuentas ni de la documentación solicitada.
- c) En alcance al oficio arriba enumerado, mediante similar UF-DA/136/2011, la Dirección de Auditoría remitió documentación relativa a transferencias reportadas por el partido político investigado a favor de Fundación Colosio, A.C., durante el ejercicio dos mil diez.
- d) El veintiuno de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/225/2011, la Dirección de Resoluciones solicitó a la Dirección de Auditoría, le proporcionara balanza de comprobación consolidada de Fundación Colosio, A.C. correspondiente al ejercicio dos mil diez; y el Formato CF-RSEF- Control de Folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo, a favor del Partido Revolucionario Institucional del ejercicio dos mil diez.
- e) El treinta de noviembre de dos mil once, a través del oficio UF-DA/263/11, la Dirección de Auditoría ya citada, remitió copia simple de la información solicitada en el inciso que antecede.

VIII. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El siete de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/4653/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información diversa y documentación referente a las cuentas identificadas con CLABE 072078006329424020, 072060006463244433, 0170424854, aperturadas a nombre del Partido Revolucionario Institucional, de la Fundación Colosio y del Municipio de Torreón, Coahuila, respectivamente.
- b) El veintiséis de julio de dos mil once, mediante oficio número 213/395336/2011, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la información solicitada en el inciso anterior, correspondiente a la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.
- c) En fecha posterior, el veinticuatro de agosto de dos mil once, la mencionada Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió, mediante oficio número 213/395827/2011, la información descrita en el inciso a) de este considerando, relativa al Banco Mercantil del Norte, S.A.
- d) El veintinueve de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/5162/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera copia certificada de los estados de cuenta correspondientes al periodo septiembre de dos mil diez a julio de dos mil once, relativas a las cuentas identificadas con la CLABE 072078006329424020, 072060006463244433 y 0170424854, señaladas en el inciso a) de este considerando.
- e) El diecisiete de agosto de dos mil once, mediante oficio número 213/395740/2011, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió copia del informe presentado por BBVA Bancomer, S.A., y copia certificada de los estados de cuenta solicitados, mencionados en el apartado anterior.

IX. Requerimiento de información al Lic. Eduardo Olmos Castro, Presidente Municipal de Torreón, Coahuila.

- a) El ocho de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/4656/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, confirmara si el titular de la cuenta 0170424854 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. corresponde al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; así como, documentación relativa a las aportaciones voluntarias realizadas por los servidores públicos adscritos a la presidencia municipal del Ayuntamiento a su cargo.
- b) Como respuesta al oficio descrito en el inciso inmediato anterior, el diecinueve de julio de dos mil once, mediante oficio PMT/1049, el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, remitió copia simple de la documentación que le fue solicitada.

X. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El dieciséis de agosto de dos mil once, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución.
- b) El dieciséis de agosto de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/5189/11, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto el Acuerdo mencionado previamente.

XI. Requerimiento de información y documentación al Servicio de Administración Tributaria.

- a) El veinte de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6086/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria remitiera copia magnética del Dictamen Fiscal del Partido Revolucionario Institucional, de la Fundación Colosio A.C., así como de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros de esta última.
- b) El uno de noviembre de dos mil once, mediante oficio número 103-05-2011-586, el Servicio de Administración Tributaria informó que los

contribuyentes señalados en el oficio de solicitud no presentaron dictamen por el ejercicio de dos mil diez y remitió la documentación atinente a las operaciones con terceros de la Fundación Colosio, A.C.

- c) El nueve de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6308/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria remitiera copia de la Declaración Anual de Fundación Colosio A.C., correspondiente al ejercicio dos mil diez.
- d) El once de noviembre de dos mil once, mediante oficio número 103-05-2011-618, el Servicio de Administración Tributaria informó que no existe registro alguno respecto de la presentación de la declaración anual por el ejercicio dos mil diez de Fundación Colosio, A.C.

XII. Cierre de instrucción. El veinte de marzo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción de la queja de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2 y; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que mediante Acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales, en consecuencia el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la **normatividad sustantiva** prevista en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que el ocho de julio de dos mil once, entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización mediante el Acuerdo CG199/2011 aprobado el cuatro de julio del mismo año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, se precisa que, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, es procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento, consiste en determinar si, fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático, el Partido Revolucionario Institucional a nivel federal recibió aportaciones en efectivo por parte de un ente prohibido por la ley.

Esto es, debe determinarse si el partido político recibió aportaciones en efectivo del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, durante los meses de septiembre de dos mil diez a marzo de dos mil once, lo anterior en contravención de lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso a), en relación al 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; (...) “

(...)”

De la lectura del artículo 77, numeral 2, del ordenamiento comicial federal, se desprende que el supuesto jurídico contiene una doble prohibición: por una parte, tal como lo ha sostenido este Consejo General en las Resoluciones CG91/2010 y CG214/2010, la dirigida a las personas enumeradas en tal disposición, consistente en realizar aportaciones; y por otra, la dirigida a los institutos políticos y a los candidatos de recibirlas bajo cualquier circunstancia.

Esto es, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; los Estados y los Ayuntamientos; las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; los partidos políticos y las personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y las empresas mexicanas de carácter mercantil; tienen expresamente prohibido, bajo cualquier circunstancia, realizar aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, a los partidos políticos, a los aspirantes, a los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular. Y estos últimos, es decir, los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, tienen prohibido, bajo cualquier circunstancia, recibir aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, de aquellos enumerados por el legislador en los incisos a) al g) del numeral 2, del artículo 77 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que actuar de manera contraria implicaría dejar de cumplir con la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, tal como se determina en el artículo 38, numeral 1, inciso a) del mismo ordenamiento electoral federal.

Una vez precisado lo anterior y a fin de conocer si el Partido Revolucionario Institucional incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral por la que se le investiga, esta autoridad electoral procede a analizar los elementos probatorios que obran en el expediente de mérito.

En primer término, para ubicar la procedencia federal o local de los recursos denunciados en el escrito de queja, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si el Partido Revolucionario Institucional dentro de sus informes del ejercicio dos mil diez reportó las cuentas bancarias de la institución Banorte 072078006329424020 y 07206006463244433, aperturadas a nombre del Partido Revolucionario Institucional y de la Fundación Colosio, Filial Torreón, respectivamente. A lo que la Dirección requerida informó que dichas cuentas no fueron reportadas por el instituto político, razón por la cual “no se tiene certeza de que pertenezcan a la contabilidad federal o a la contabilidad local del partido investigado”; de igual forma aclaró que no se reportaron transferencias en efectivo o en especie por parte del partido político a nivel nacional, en beneficio de la fundación referida.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 05/11**

En virtud de que la información obtenida ante la Dirección de Auditoría no permitió conocer la procedencia local o federal de los recursos indagados en el presente, en aras de obtener mayor información sobre las cuentas mencionadas en el párrafo anterior y a fin de corroborar los indicios expuestos en el escrito de queja, la autoridad fiscalizadora solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

- Identificara si los titulares de las cuentas 072078006329424020 y 07206006463244433, son el Partido Revolucionario Institucional y la Fundación Colosio, Filial Torreón, respectivamente, ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.;
- Remitiera copia certificada de los estados de cuenta correspondientes a los periodos de septiembre de dos mil diez a julio de dos mil once, y
- Corroborara la autenticidad de las transferencias de la cuenta 0170424854 a nombre del Municipio de Torreón, Coahuila, a las cuentas mencionadas.

En este sentido, obran en el expediente sendos oficios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que corroboran que el Partido Revolucionario Institucional es titular de la cuenta 0632942402 de CLABE 072078006329424020 y que la Fundación Colosio, Filial Torreón, es titular de la cuenta identificada con la CLABE 072060006463244433, ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.

Aunado a lo anterior, la Comisión anexó los estados de cuenta solicitados, e informó que la cuenta número 0170424854 se encuentra registrada a nombre de la Tesorería Municipal de Torreón, Coahuila, en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., la cual presenta movimientos de cargo (transferencias) por concepto de SPEI, los que a continuación se detallan:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	CLABE CUENTA ABONO	BANCO	BENEFICIARIO
15/12/2010	SPEI ENVIADO	\$65,000.00	072078006329424020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
16/11/2010	SPEI ENVIADO	\$65,000.00	072078006329424020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 05/11**

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	CLABE CUENTA ABONO	BANCO	BENEFICIARIO
14/10/2010	SPEI ENVIADO	\$65,000.00	072078006329424 020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	PARTIDO REVOLUCIONA RIO INSTITUCIONAL
10/09/2010	SPEI ENVIADO	\$65,000.00	072078006329424 020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	PARTIDO REVOLUCIONA RIO INSTITUCIONAL
14/01/2011	SPEI ENVIADO	\$65,000.00	072078006329424 020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	PARTIDO REVOLUCIONA RIO INSTITUCIONAL
10/02/2011	SPEI ENVIADO	\$65,000.00	072078006329424 020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	PARTIDO REVOLUCIONA RIO INSTITUCIONAL
18/03/2011	SPEI ENVIADO	\$65,000.00	072078006329424 020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	PARTIDO REVOLUCIONA RIO INSTITUCIONAL
14/10/2010	SPEI ENVIADO	\$302,234.82	072060006463244 433	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	FUNDACIÓN COLOSIO FILIAL TORRE
16/11/2010	SPEI ENVIADO	\$333,257.29	072060006463244 433	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	FUNDACIÓN COLOSIO FILIAL TORRE
10/02/2011	SPEI ENVIADO	\$359,210.15	072060006463244 433	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	FUNDACIÓN COLOSIO FILIAL TORRE
18/03/2011	SPEI ENVIADO	\$357,921.35	072060006463244 433	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	FUNDACIÓN COLOSIO FILIAL TORRE

Conviene resaltar que, además de lo hasta ahora expuesto, obra en el expediente que nos ocupa, el oficio IEPCC/DUFRPP/3524/11, signado por la Directora de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en el cual se confirma que la cuenta bancaria **0632942402** de CLABE **072078006329424020 fue reportada** ante la autoridad electoral competente en el marco de la revisión del informe anual del ejercicio dos mil diez, ratificando que dicha cuenta es la utilizada para el manejo de los recursos locales del Partido Revolucionario Institucional en Coahuila.

Lo anterior, por tanto, permitió a esta autoridad electoral saber de manera cierta que los recursos sobre los que se indaga mediante el procedimiento en que se actúa pertenecen a la contabilidad local del instituto político investigado.

De igual forma, de la documentación integrada en el expediente de mérito, respecto de la cuenta 07206006463244433 a nombre de Fundación Colosio, Filial Torreón, se desprende que dicha cuenta recibió recursos locales transferidos de la cuenta 0170424854 registrada a nombre de la Tesorería Municipal de Torreón, Coahuila, y que dicha fundación es filial de la Fundación Colosio en el ámbito local.

Finalmente, para agotar el principio de exhaustividad que debe seguir la función fiscalizadora, la Unidad de Fiscalización solicitó al Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, Lic. Eduardo Olmos Castro:

- Confirmara la titularidad de la cuenta 0170424854 aperturada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.;
- Corroborara las retenciones realizadas a los trabajadores del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila;
- Remitiera los talonarios de pago de nómina en los que se reflejara la aplicación del descuento sobre la dieta mensual de los empleados de la presidencia municipal a su cargo, y
- Enviara copia de las cartas de aceptación de los trabajadores para el descuento vía nómina por concepto de “aportaciones voluntarias” a favor del Partido Revolucionario Institucional.

En respuesta, el Presidente Municipal requerido confirmó que el Municipio de Torreón, Coahuila, es el titular de la cuenta 0170424854 de BBVA Bancomer, S.A., ratificando que con su consentimiento, se realizaron retenciones a los empleados por concepto de “aportaciones voluntarias” y remitió copia simple de la documentación que le fue solicitada.

Cabe señalar que los escritos de contestación proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; por la Dirección de Auditoría; y por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, son considerados prueba plena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numeral 2, en relación con el artículo 14,

numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Así las cosas, en virtud de la totalidad de información, documentación y elementos de prueba que obran en el expediente identificado como **Q-UFRPP 05/11**, los cuales han sido analizados por esta autoridad electoral, es posible concluir lo que a continuación se expone.

- El Partido Revolucionario Institucional es titular de la cuenta 0632942402 de CLABE 072078006329424020, en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., la cual se encuentra radicada en el estado de Coahuila y **pertenece a la contabilidad local del instituto político** investigado.
- La cuenta bancaria 0632942402 de CLABE 072078006329424020 fue **reportada por el Partido Revolucionario Institucional al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila** en el marco de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diez.
- La cuenta número 0170424854 se encuentra registrada a nombre de la Tesorería Municipal de Torreón, Coahuila, en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.
- El Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, descontó vía nómina y retuvo en la cuenta número 0170424854, registrada a su nombre, los recursos investigados en el procedimiento en que se actúa, de conformidad con las cartas de aceptación y descuento de los trabajadores.
- Si bien se comprobó que en el mismo esquema, existieron transferencias a la fundación Colosio, Filial Torreón, es un hecho que, al igual que la cuenta del partido político ya analizada, corresponde al uso y empleo de recursos locales, encontrándose fuera de la competencia de la autoridad federal fiscalizar dichos recursos.

Consecuencia de todo lo anterior, al concatenar los hechos investigados con los elementos de prueba obtenidos en las diligencias descritas y con la documentación que obra en el expediente de mérito, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional a nivel federal no recibió

aportaciones en efectivo por parte de un ente prohibido por la ley, en virtud de no constituir recursos fiscalizables en materia federal, por lo tanto, no contravino lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso a), con relación al 77, numeral 2, inciso a), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual el procedimiento de queja en el que se actúa debe ser declarado **infundado**.

4. Vista. En términos del considerando que antecede y del análisis a la documentación que obra en el expediente y para confirmar el reporte de las transferencias de mérito recibidas a la cuenta **0632942402** de CLABE **072078006329424020** utilizada para el manejo de los recursos locales del Partido Revolucionario Institucional en Coahuila, se ordena dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila con copia certificada de la presente Resolución, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral identificado como **Q-UFRPP 05/11** instaurado en contra del Revolucionario Institucional, en los términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el considerando **4** de la presente Resolución, dese vista con copias certificadas de la parte conducente en el presente procedimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 05/11**

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**